

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Valverde v. Rivulis Irrigation, Inc. (Case No. MCV089185)

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso de la Clase. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de Rivulis Irrigation, Inc. (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por los Demandantes Geno Valverde y Bernie Ferris (“Demandantes”), empleados anteriores del Demandado. La Demanda solicita el pago de:

(1) Salarios no pagados para una clase de empleados anteriores pagados por hora o no exentos de Jain Irrigation, Inc. dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 28 de agosto del 2016 hasta el 29 de junio del 2023 (“Clase,” “Miembros de la Clase,” “Período de la Clase”). Cualquier empleado anterior no exento de Jain Irrigation, Inc. que haya liberado previamente los reclamos en contra de Jain Irrigation, Inc. a cambio de una indemnización por despido y/o pago de liquidación será excluido como Miembro de la Clase; y

(2) Sanciones según la Ley General de Abogados Privados del 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos del Demandado dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período del 7 de febrero del 2022 hasta el 25 de agosto del 2024 (“Miembros de PAGA” y “Período de PAGA”).

El acuerdo tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que obligue al Demandado financiar los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que obligue al Demandado financiar los Pagos Individuales de PAGA para los Miembros de PAGA.

Usted ha sido identificado como un empleado anterior pagado por hora o no exento de Jain Irrigation, Inc. que trabajó dentro del Estado de California entre el 28 de agosto del 2016 y el 29 de junio del 2023.

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual de la Clase se estima ser de \$<<est_SettAmt>> (menos las retenciones).

La estimación anterior se basa en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó <<Workweeks>> Semanas de Trabajo durante el Periodo de la Clase. Si usted cree que trabajó más Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver la Sección IV de este Aviso de la Clase.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el acuerdo y ha aprobado este Aviso de la Clase. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el acuerdo y qué parte del acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado hacer pagos según el acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Miembros de PAGA a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Periodo de la Clase, usted tiene dos (2) opciones básicas conforme al acuerdo:

1. **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el acuerdo y ser elegible para un Pago Individual de la Clase. Como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado.
2. **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual de la Clase, pero conservará su derecho a presentar personalmente los reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo	Si usted no hace nada, usted será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase. A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado que están cubiertos por este acuerdo (Reclamos Liberados).
Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase La Fecha Límite de Exclusión es el 3 de marzo de 2025	Si no desea participar completamente en el acuerdo, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del acuerdo. Ver la Sección VI de este Aviso de la Clase.
Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 3 de marzo de 2025	Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a los Demandantes que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o los Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección VII de este Aviso de la Clase.
Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 22 de abril del 2025	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 22 de abril del 2025. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección VIII de este Aviso de la Clase.
Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 3 de marzo de 2025	La cantidad de su Pago Individual de la Clase depende de cuántas Semanas de Trabajo usted trabajó por lo menos un (1) día durante el Período de la Clase. El número de Semanas de Trabajo que trabajó según los registros del Demandado se indica en la primera página de este Aviso de la Clase. Ver la Sección IV de este Aviso de la Clase.

I. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Los Demandantes son los empleados anteriores del Demandado y/o Jain Irrigation, Inc. La Demanda acusa a Jain Irrigation, Inc. de violar las leyes laborales de California al: (1) no pagar las horas extras; (2) no proporcionar las primas de los períodos de comida; (3) no proporcionar las primas de los períodos de descanso; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar oportunamente los salarios finales; (6) no proporcionar las declaraciones salariales conformes; (7) no reembolsar los gastos de negocio; y (8) no cumplir con los requisitos de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones. Los Demandantes también han afirmado los reclamos de sanciones civiles conforme a la sección 2698 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés) en nombre de aquellos empleados que trabajaron para el Demandado. Los Demandantes son representados por los abogados Douglas Han, Shunt Tatavos-Gharajeh y Christopher Petersen de Justice Law Corporation.

El Demandado niega firmemente que él, o Jain Irrigation, Inc. violaran alguna ley o no pagaron algún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

II. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

La Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si los Demandantes o el Demandado tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, las Partes contrataron a un mediador con experiencia y neutral para resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito después de un día de mediación. Mediante la firma de una Resolución del Acuerdo de la Demanda Colectiva y de PAGA (“Resolución del Acuerdo,” “Acuerdo,” o “Arreglo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir la Resolución del Acuerdo, las Partes han negociado un acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el acuerdo es un compromiso

de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Miembros de PAGA. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso de la Clase, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

III. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado ha acordado llegar a un acuerdo en este asunto por \$1,000,000. La Cantidad Bruta del Acuerdo se utilizará para pagar el Pago de los Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, los Pagos de Servicios de los Representantes de la Clase y de PAGA, el Pago de Gastos de Administración, los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA y las sanciones que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).
 - a. Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado financiará la Cantidad Bruta del Acuerdo, y todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase mediante la transmisión de los fondos al Administrador a más tardar veintiocho (28) días naturales después de que el Administrador presente una contabilidad final de todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados. Dicha rendición de cuentas se realizará a más tardar cinco (5) días hábiles después de la Fecha Efectiva.
 - b. La “Fecha Efectiva” significa catorce (14) días naturales después de que haya ocurrido lo siguiente: (i) que la Corte dicte una Sentencia sobre su Orden Concediendo la Aprobación Final del Acuerdo; y (ii) que la Sentencia sea definitiva. La Sentencia es definitiva en el último de los siguientes casos: (1) si ningún Miembro Participante de la Clase o un Miembro de PAGA se objeta al Acuerdo, la fecha de servicio al Demandado de un Aviso de Entrada de la Sentencia; (2) si uno o más Miembros Participantes de la Clase o Miembros de PAGA objetan al Acuerdo, el día después de la fecha límite para presentar un aviso de apelación de la Sentencia; o (3) si se presenta una apelación oportuna de la Sentencia, el día después de que la corte de apelaciones confirme la Sentencia y emita un remittitur.
 - c. Los pagos del acuerdo ya se han realizado a catorce (14) empleados anteriores de Jain Irrigation, Inc. conforme a acuerdos del acuerdo individuales desde el comienzo de esta demanda, por un total de \$53,333.20 (“Pagos del Acuerdo Previos”). El Demandado recibirá un “crédito” por dichos pagos en contra de la Cantidad Bruta del Acuerdo.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones de la Cantidad Bruta del Acuerdo, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - a. Hasta \$350,000 (el 35% de la Cantidad Bruta del Acuerdo) a los Abogados de la Clase como su Pago de honorarios de los Abogados de la Clase y hasta \$50,000 como su Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - b. Hasta \$10,000 a los Demandantes (un total de \$20,000) como su Pago de Servicio del Representante de PAGA por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar efectivamente a la Clase. Los Pagos de Servicio del Representante de la Clase y de PAGA será el único dinero que los Demandantes recibirán aparte de los Pagos Individuales de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de los Demandantes.
 - c. Hasta \$15,000 al Administrador como el Pago de los Gastos de Administración por los servicios de administrar el Acuerdo. Hasta \$15,000 al Administrador como el Pago de los Gastos de Administración por los servicios de administrar el Acuerdo.

- d. Hasta \$80,000 por Sanciones de PAGA, setenta y cinco por ciento (75%) de los cuales (\$60,000) se pagarán a la LWDA como el Pago de PAGA de la LWDA y veinticinco por ciento (25%) de los cuales (\$20,000) se pagarán a los Miembros de PAGA como sus Pagos Individuales de PAGA basados en sus Períodos de Pago de PAGA.
3. Derecho a Objetar. Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.
4. Cantidad Neta del Acuerdo Distribuida a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto de la Cantidad Bruta del Acuerdo (“Cantidad Neta del Acuerdo”) realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase sobre la base de sus Semanas de Trabajo.
5. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Las Partes le solicitan a la Corte que apruebe una asignación del veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el ochenta por ciento (80%) a los intereses y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que se deben de la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.
 - a. Mientras las Partes acordaron a estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones e intereses sobre los impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido del Acuerdo. Usted debe consultar a un asesor fiscal si usted tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del acuerdo.
6. Es Necesario Cobrar Prontamente los Cheques de Pago en Efectivo. En el anverso de cada cheque se indicará que los cheques que no se cobren en el plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha de envío serán anulados. El Administrador cancelará todos los cheques que no se hayan cobrado en la fecha de anulación. Para cualquier Miembro de la Clase y Miembro de PAGA cuyo cheque de Pago Individual de Clase o cheque de Pago Individual de PAGA no se haya cobrado y se haya cancelado después de la fecha de anulación, el Administrador transmitirá los fondos representados por dichos cheques al beneficiario de *cy pres* Katherine and George Alexander Community Law Center. Si el dinero que representa su cheque se envía al beneficiario de *cy pres* Katherine and George Alexander Community Law Center, usted no tendrá ninguna manera de recuperar los fondos.
7. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 3 de marzo de 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique: (a) el nombre del Miembro de la Clase; (b) la dirección actual; (c) el correo electrónico o el número de teléfono; y (d) una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase No Participantes no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos de salarios y horarios en contra del Demandado.
8. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Las Partes han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: (a) el Demandado no pagará ningún dinero; y (b) los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.
9. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso de la Clase, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará y reenviará por correo los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección IX de este Aviso de la Clase.

10. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. A partir de la fecha en que el Demandado financie en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo (menos los Pagos del Acuerdo Previos) y financie todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de afirmar cualquiera de los reclamos liberados conforme a la Resolución del Acuerdo. Esto significa que, a menos de que haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o sus entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase, según se alega en la Demanda y resueltos por la Resolución del Acuerdo. Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:
- a. Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de todos los reclamos que fueron alegados, o podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos contenidos en la Demanda Operativa y que ocurrieron durante el Período de la Clase. Excepto como se establece en la Sección E.3. del Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por los beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.
11. Liberación de los Miembros de PAGA. A partir de la fecha en que el Demandado financie en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo (menos los Pagos del Acuerdo Previos) y financie todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, todos los Miembros de PAGA estarán prohibidos de afirmar los reclamos de PAGA en contra del Demandado, ya sea que se excluyan a sí mismos o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Miembros de PAGA, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que son Miembros de la Clase No Participantes, no pueden demandar, continuar demandando o participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por el Acuerdo. Los Miembros de PAGA estarán obligados por la siguiente liberación:
- a. Todos los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase, que son Miembros de PAGA, se considera que liberan, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Liberadas de todos los reclamos por sanciones de PAGA que fueron alegados, o podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos declarados en la Demanda Operativa y el Aviso de PAGA que ocurrieron durante el Período de PAGA.

IV. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase: (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase; y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual durante el Período de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA: (a) dividiendo \$20,000 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Miembros de PAGA; y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Miembro de PAGA individual durante el Período de PAGA.
3. Semana de Trabajo. El número de Semanas de Trabajo que usted trabajó durante el Período de la Clase, como se indica en los registros del Demandado, se establece en la primera página de este Aviso de Clase. Usted tiene hasta el 3 de marzo de 2025 para disputar el número de Semanas de Trabajo que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección IX de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.
 - a. Usted necesita apoyar su disputa enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas de Trabajo del Demandado sobre la base de los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan la información contraria. Usted debe enviar copias

en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de Semanas de Trabajo sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase y los Abogados de la Defensa. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de otra manera disputar su decisión final.

V. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de primera clase del Servicio Postal de los Estados Unidos (“USPS,” por sus siglas en inglés), con franqueo prepago, un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase.
2. Miembros de PAGA. El Administrador enviará, por correo de primera clase de USPS, con franqueo prepago, un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Miembro de PAGA.
3. **Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección IX de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.**

VI. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre completo, dirección actual, correo electrónico o número de teléfono, y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Valverde v. Rivulis Irrigation, Inc.* (Case No. MCV089185), e incluya sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección actual, y correo electrónico o número de teléfono). Usted debe presentar la solicitud por sí mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 3 de marzo de 2025, o no será válida. La Sección IX del Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.

VII. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar al Acuerdo. Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Petición para la Aprobación Final y/o la Petición para el Pago de los Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase y los Pagos de los Servicios de los Representantes de la Clase y PAGA puede desear objetar. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 3 de marzo de 2025. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Valverde v. Rivulis Irrigation, Inc.* (Caso No. MCV089185) e incluya su nombre completo, dirección actual, dirección de correo electrónico o número de teléfono y firma. La Sección IX de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección VIII de este Aviso de la Clase para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

VIII. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 22 de abril del 2025 a las 9:00 a.m., en el Departamento 45 de la Corte Superior del Condado de Madera, ubicada en 200 South “G” Street Madera, California 93637. En la Audiencia de Aprobación Final, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Clase, a los Demandantes, y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/rivulisirrigationsettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

IX. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La Resolución del Acuerdo establece todo lo que las Partes se han comprometido a hacer conforme al Acuerdo. La forma más fácil de leer la Resolución del Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/rivulisirrigationsettlement. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación o consultar el sitio web de la Corte visitando <https://madera-prod-portal.ecourt.com/public-portal/> e ingresando el Número de Caso MCV089185. Usted también puede ir a la Corte en persona a la dirección que se indica en la Sección VIII de este Aviso de la Clase y solicitar copias de los documentos de la corte.

DO NOT TELEPHONE THE COURT TO OBTAIN INFORMATION ABOUT THE SETTLEMENT.

Abogados de la Clase:

Douglas Han
Shunt Tatavos-Gharajeh
Christopher Petersen
Justice Law Corporation
751 North Fair Oaks Ave., Suite 101
Pasadena, California 91103
(Tel) (818) 230-7502
(Fax) (818) 230-7259
dhan@JusticeLawCorp.com
statavos@JusticeLawCorp.com
cpetersen@JusticeLawCorp.com

Administrador:

Valverde v. Rivulis Irrigation, Inc.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park,
Irvine, California 92606
Número Gratuito: 1-888-663-5657
Número de Fax: 949-419-3446
Correo Electrónico: rivulisirrigationsettlement@cptgroup.com

X. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, no tendrá ningún medio para recuperar los fondos.

XI. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.